232/2022

Comodoro Rivadavia, diez de Julio de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"R., A. C. c/MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA S/Acción de amparo", Expte. N° 232/2022**, en trámite ante esta Cámara de Apelaciones.

I- Se presenta la actora y solicita aclaratoria, en los términos del art. 168 inc. 2° del CPr., respecto de la Sentencia Definitiva "A" N° 14/23, dictada el 30/06/23, a fin que se corrija la omisión que contiene dicha resolución, en cuanto no se pronuncia sobre el mandamiento de ejecución interpuesto contra el Sr. M. S., Secretario de Gobierno, quien debidamente notificado de la acción, no contestó demanda, como asimismo respecto del pedido de imposición de costas al funcionario nombrado.

II- En cuanto a su admisibilidad formal, del cotejo de las constancias de autos, surge que la presentación ha sido efectuada en tiempo y forma, por lo que habrá de analizarse a continuación su admisibilidad material.

III.- En primer lugar, debe señalarse que a través del recurso de aclaratoria las partes pueden obtener que se depure la sentencia de errores materiales, oscuridades u omisiones de que adolezca, el mismo no puede utilizarse para que el tribunal vierta dos opiniones distintas en un mismo juicio (Cfme. CNFed.Civ.yCom., sala II, 26/02/1998, LA LEY, 1998-C, 217; DJ, 1998-2-542; CSJ Sta. Fe, AyS, 96-312).

El instituto ha sido concebido para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir

cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

Partiendo de estos principios rectores que dan andamiaje a este medio de impugnación y ateniéndonos a las constancias de la causa corresponde corregir la omisión sin que ello importe entrar en contradicción con el soporte argumental del fallo, es decir su antecedente lógico, y la consecuente solución que se ha brindado al caso justiciable.

En efecto, con el allanamiento formulado por la codemandada M., dando cumplimiento a la pretensión de la actora, carece de virtualidad expedirse respecto de la orden de ejecución al funcionario requerida inicialmente, cuestión que se ha tornado abstracta respecto de este, sin perjuicio que asiste razón a la presentante en cuanto el Dr. S. fue oportuna y debidamente notificado de la demanda, sin haber contestado el traslado, ni comparecido posteriormente al proceso. Su silencio en consecuencia debe interpretarse como reconocimiento de la verdad de los hechos invocados por la accionante (art. 3 de la Ley IN° 156, y art. 360 inc. 1 CPr.).

En este sentido, atendiendo a la naturaleza de la obligación controvertida en el proceso, y lo previsto en el art. 17 de la Ley V N° 84, las costas serán impuestas solidariamente a las codemandadas M. y Dr. M. S., y así lo dispongo.

Consecuentemente, corresponde corregir en lo pertinente la omisión incurrida, aclarando que el pto. III 2), de la S.D N° 14/23, quedará redactado de la siguiente manera: “Imponer las costas del proceso

solidariamente a las codemandadas MCR y al Secretario de Gobierno, Dr. M. S. (conf. art. 17 de la ley V N°84). Regular los honorarios profesionales de la Dra. L. F. M., en la suma de pesos equivalente a 30 Jus; y los correspondientes a los Dres. I. A. V. y G. GU., conjuntamente, en la suma de pesos equivalente a 25 Jus. Todo ello más la alícuota del I.V.A. de corresponder", formando esta aclaratoria parte integrante de la mentada resolución.

Por ello, **RESUELVO:**

1) Hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto por la actora (ID 1140847); ampliar el pto. III-1) y tener por incontestada la acción interpuesta contra el codemandado Dr. M. S.

2) Corregir el pto. III-2), de la sentencia definitiva N° 14/23, que quedará redactado de la siguiente manera: "Imponer las costas del proceso solidariamente a las codemandadas M. y al Secretario de Gobierno, Dr. M. S. (conf. art. 17 de la ley V N°84). Regular los honorarios profesionales de la Dra. L. F. M., en la suma de pesos equivalente a 30 Jus; y los correspondientes a los Dres. I. A. V. y G. G., conjuntamente, en la suma de pesos equivalente a 25 Jus. Todo ello más la alícuota del I.V.A. de corresponder".

3) Regístrese, y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° 375 DEL AÑO 2023
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS